



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 064-000337/2002 (C.737) MV/LG

BUENOS AIRES, 05 JUL 2002

VISTO el Expediente N° 064-000337/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA (C.737) caratulado "DIRECTV S.A. Y SKY ARGENTINA S.A (CIUDAD DE LIBERTADOR SAN MARTIN -ER.) / (C.737)", y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de enero de 2002 se recibió en esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la denuncia presentada por Ingrid Latorre, Edgar Latorre y Edgardo Latorre en el carácter de titulares de la sociedad de hecho "SISTEMA SATELITAL S.H".

Que los denunciantes manifestaron que SISTEMA SATELITAL S.H. es una empresa de televisión por cable habilitada por el Comité Federal de Radiodifusión (en adelante "COMFER") que opera en la localidad de Libertador General San Martín, Barrio Camarero y la estación Puiggari de la Provincia de Entre Ríos.

Que los denunciantes adjuntaron un artículo de fecha 06-09-01 titulado "Irregularidades en las conexiones a la televisión satelital" que indica que en la Ciudad de Libertador General San Martín no se cumple la normativa aplicable ya que los representantes zonales de las empresas de televisión satelital, DIREC TV y SKY, ofrecen la instalación de una sola antena en un domicilio y, a un precio módico, venden decodificadores a los vecinos del abonado; es decir, habilitan la conformación de pequeñas redes ilegales de cable o circuitos cerrados.

Que los denunciantes indicaron que con esa modalidad, los abonados al sistema "abatarían" notablemente el precio de la señal, cuyo abono básico sin los canales codificados y sin la emisión de los partidos de fútbol sería de \$ 42 por mes.

Que los denunciantes explicaron que "si los abonados compraran algún paquete que normalmente tendría un costo de \$80 o \$90 (con eventos codificados), lo dividen entre dos, tres, o cinco vecinos los cuales terminarían abonado \$ 15 o \$ 20 (según la cantidad de vecinos), impidiendo de esta forma que SISTEMA SATELITAL S.H pueda competir con el precio del abono del cable".

Que asimismo, los denunciantes manifestaron que han efectuado una denuncia ante el COMFER el 17 de septiembre de 2001 y que hasta el momento no han tenido respuesta.

Handwritten initials and signature: "A", "6", "FUE".



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que según los denunciantes, en la localidad mencionada se presentó el Coordinador Técnico Regional de instalaciones de DIREC TV, Carlos Radjojopulos, quien constató las irregularidades descriptas precedentemente.

Que los denunciantes, afirmaron que los vecinos que comparten la señal satelital deberían tener cada uno su antena para evitar la competencia desleal descripta.

Que según surge de lo mencionado la conducta denunciada sería la “obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción de otras normas”.

Que para que tal conducta configure una violación a la Ley N° 25.156, el artículo 1°, segundo párrafo exige que la infracción en cuestión haya sido declarada por acto administrativo o sentencia firme.

Que al encontrarse en trámite un proceso administrativo la conducta denunciada no reúne los elementos del tipo establecido en el artículo 1, segundo párrafo de la Ley N° 25.156, por lo que corresponde sin más trámite ordenar el archivo de las presentes actuaciones hasta que se expida el COMFER.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos. 1 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° 064-000337/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA (C.737) caratulado “DIRECTV S.A. Y SKY ARGENTINA S.A (CIUDAD DE LIBERTADOR SAN MARTIN -ER.) / (C.737)” hasta tanto se expida el Comité Nacional de Radiodifusión.

ARTICULO 2°.- Notifíquese.

LUCAS GROSMAN
PRESIDENTE

EDUARDO SQUIGLIA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

EDUARDO S. B.
VOGAL

Nota de Secretaría: El Dr. Eduardo Montamat no emite su opinión en el presente, en virtud de encontrarse ausente en misión oficial. Conste.-----

A. LOPEZ